

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,508

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. En este sentido la Constitución establece que el derecho a la vida es inviolable (artículos 59 y 65).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad (artículo 145).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta, o en su defecto, los designados a la Presidencia de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos y

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 10-2024	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 20

expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, adoptar medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos (artículos 235 y 245 numerales 2, 11, 29 y 35).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación,

ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población (artículo 29).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) proveer servicios de salud, para lo que deberá planificar, organizar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar en las unidades jerárquicamente dependientes, la prestación de servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de acuerdo a principios de integralidad y continuidad en los diferentes niveles y lineamientos establecidos en el componente de atención en el modelo de salud (artículo 67 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de julio de 2012, edición número 32,871, se aprobó el “Convenio Interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de la Dirección, Administración y Funcionamiento del Hospital Escuela (HE) a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)”, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con el Presidente de la República como Testigo de Honor. El convenio tendría una duración inicial de quince (15) años, pudiendo ser prorrogados, acordando las partes que el mismo puede ser revisado y modificado en cualquier tiempo, mediante acuerdo entre ambas partes, oficializando la modificación por medio de un ADDENDUM.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante Acuerdo Número CU-E-122-11-2018, acordó instruir al Rector de la UNAH, para proceder a solicitar al Gobierno Central la intervención administrativa inmediata del Hospital Escuela (HE), por la imposibilidad de que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) pudiera gestionar dicho Centro Asistencial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la misma fecha, edición número 34,806, se declara Estado de Emergencia y se ordena la intervención del Hospital Escuela (HE) por razones de interés público, nombrando para este efecto una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que ejercería sus funciones del 28 de noviembre de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, periodo que podría ser prorrogado.

CONSIDERANDO: Que el precitado Decreto Ejecutivo número PCM-078-2018 fue objeto de tres prórrogas, a través de los siguientes Decretos Ejecutivos:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. Decreto Ejecutivo número PCM-139-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de diciembre de 2020, edición número 35,471, se decretó prorrogar la vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela (HE) hasta el 30 de junio de 2021;
2. Decreto Ejecutivo número PCM-070-2021 publicado en el Diario Oficial de “La Gaceta” en fecha 30 de junio de 2021, edición número 35,647, se decretó prorrogar la vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela (HE) hasta el 31 de diciembre de 2021; y,
3. Decreto Ejecutivo número PCM-142-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2021, se decretó prorrogar la vigencia de la Comisión Interventora del Hospital Escuela (HE) hasta el 26 de enero de 2022.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 078-2018 y sus respectivas prórrogas, se suspende el “Convenio Interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela (HE) a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)” durante la vigencia de la intervención al Hospital Escuela (artículo 9).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora cesó en sus funciones en fecha 26 de enero de dos mil veintidós (2022), sin que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) retomara la ejecución del convenio al finalizar la suspensión del mismo. Por lo anterior, es imperativo

y urgente proceder a regularizar la situación jurídica del Hospital Escuela (HE), tal como se encontraba antes de la suscripción del Convenio precitado, mediante la formalización del retorno de su dirección, administración y funcionamiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 59, 65, 145, 235, 245 numerales 2), 11), 29) y 35) de la Constitución de la República de Honduras; artículos 11, 29, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración; 67 numeral 3) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decretos Ejecutivos números: PCM-024-2012; PCM-078-2018; PCM-139-2020; PCM-070-2021; PCM-142-2021; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que como ente rector del Sector Salud, retome la dirección, administración y funcionamiento del HOSPITAL ESCUELA (HE). Lo anterior incluye el manejo, dirección y gerencia de la institución, así como todas las decisiones funcionales, administrativas, académicas y financieras. Es entendido que, para los efectos del presente Decreto, el HOSPITAL ESCUELA (HE), lo integran el Bloque Materno Infantil, el Bloque Quirúrgico y todas las Unidades Prestadoras de Servicio adscritas administrativa y financieramente al mismo.

ARTÍCULO 2. Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), definir y establecer en los próximos seis (6) meses, contados a partir de la entrada

en vigencia del presente Decreto, la estructura organizativa definitiva del HOSPITAL ESCUELA (HE), incluidos sus manuales de organización y funcionamiento, además del manual de puestos, para lo cual se llevará a cabo: 1) Auditoría de las condiciones del HOSPITAL ESCUELA (HE) con su debido inventario; 2) Auditoría de Puestos; 3) Auditoría Financiera; y, 4) Cualquier otro estudio o auditoría que se consideren necesarios para tal fin. Dichas auditorías serán efectuadas por una empresa externa en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y los resultados de las mismas serán utilizados para la elaboración de las reformas legales, reglamentarias y estructurales, así como para la planificación institucional.

Los costos de dichas auditorías podrán ser cubiertos del mismo presupuesto asignado al HOSPITAL ESCUELA (HE) y/o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), o vía ampliación presupuestaria o financiamiento, que identifique y asigne para esos efectos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, realice las operaciones financieras y presupuestarias en el presupuesto aprobado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), que sean necesarias para garantizar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 4. Tomando en consideración que el HOSPITAL ESCUELA (HE) es un centro de referencia del sistema nacional de salud y a su vez un centro formativo académico-

científico del personal de salud en el país; se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que el Hospital continúe prestando dicha función en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y demás centros de educación superior en materia de salud.

ARTÍCULO 5. Reformar el numeral 3) del artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, que en adelante se leerá así: “3) Proveer servicios de salud, para lo que deberá planificar, organizar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar en las unidades jerárquicamente dependientes, la prestación de servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de acuerdo a principios de integralidad y continuidad en los diferentes niveles y lineamientos establecidos en el componente de atención en el modelo de salud. Se exceptúan de esta provisión, los servicios del régimen de seguridad social y cualquier otro u otros centros de atención de salud que mediante convenio se excepcione, requiriendo en todo caso ser aprobado mediante Decreto Ejecutivo por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros”.

ARTÍCULO 6. Dejar sin valor ni efecto el Decreto Ejecutivo número PCM 024-2012 de fecha 10 de Julio de 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de julio de 2012, edición número 32,871, mediante el cual se aprobó el “Convenio Interinstitucional entre órganos de la Administración Pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del Hospital Escuela (HE) a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)”.

ARTÍCULO 7. Queda derogada cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 12 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA
Y SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la protección

de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que el HOSPITAL-ESCUELA fue en su proceso de fundación un proyecto cuyas bases y directrices de planificación, ejecución y administración, fueron concebidas y establecidas exclusivamente mediante un CONVENIO suscrito el nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por ARTURO QUESADA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ANTONIO PERAZA CASACA en su condición de Secretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Honduras y, por virtud exclusiva de este convenio, con vigencia original de quince (15) años prorrogables, fue a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la que se le asignaba la Administración y Funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA que nació y conserva su naturaleza de ser un Hospital Universitario como un centro de docencia en la rama de la salud teniendo a su vez una finalidad asistencial en la salud del pueblo hondureño y, no fue sino hasta el trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) que exclusivamente mediante una modificación del Convenio relacionado, fue la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, la que en este convenio asumió en adelante la administración del HOSPITAL-ESCUELA, modificación que suscribieron JORGE ARTURO REINA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ENRIQUE AGUILAR PAZ en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, siendo lo contenido en este considerando todo lo que documentalmente existe en relación a la génesis del HOSPITAL-ESCUELA.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha suscrito un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) tal y como se suscribió en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968), dado

que es un establecimiento que presta servicios de salud pero que es en propiedad un establecimiento en el que los estudiantes de carreras tales como medicina, odontología, farmacia, enfermería, nutrición, dietética, tecnología médica y otras relacionadas con el sector salud, encuentran facilidades adecuadas para su formación académica, desarrollarse por tanto actividades administrativas, docentes y de funcionamiento, por ello su adecuada y toda vez denominada de HOSPITAL-ESCUELA, que recoge y representa su verdadera naturaleza, concebido pues en el seno de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), debiendo en consecuencia, asignar su administración y funcionamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para que alcance su modernización y su consorcio en definitiva en el establecimiento de atención de salud modelo que sirva de ejemplo a reproducir para los demás establecimientos de salud del país, motivación principal del convenio y del presente Decreto Ejecutivo.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; 2, 5, 6, numeral 2 del Artículo 10, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobata en todas sus partes el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y, suscrito a vez por el Señor Presidente de la República en condición de Testigo de Honor, que literalmente establece:

***CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINIS-**

TRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).-

Nosotros, ARTURO BENDAÑA PINEL, Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 08-2010, publicado en fecha 12 de mayo de 2010 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, en adelante identificado como "LA SECRETARÍA"; JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ, Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada mediante Acuerdo IDU-UNAH-013-2009 del 24 de abril de 2009, en adelante identificada como "LA UNIVERSIDAD"; y, PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente Constitucional de la República, en condición de Testigo de Honor:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas excepcionarias en materia económica y financiera cuando así lo requiere el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2012 de fecha 23 de Abril de 2012, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República el 24 de Abril de 2012 se decretó Estado de Emergencia a nivel nacional en el sistema de salud público nacional y mediante el cual concretamente se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar la prestación inmediata de los servicios de salud pública a la población y, a su vez, se instruyó la búsqueda de una solución inmediata a la actual problemática y realice una revisión integral del sistema de salud pública y, en consecuencia y cumplimiento estricto de lo específicamente instruido en el relacionado Decreto Ejecutivo, deben aprobarse oportunamente las medidas conducentes a la mejora inmediata del servicio de atención de la salud del pueblo hondureño, iniciando pero no limitándose a los mismos, principalmente en los establecimientos de salud de mayor cobertura nacional, dado principalmente que se mantiene y está vigente la situación de emergencia en el campo de la salud pública que ha sido decretada.

CONSIDERANDO: Que el HOSPITAL-ESCUELA fue en su proceso de fundación un proyecto cuyas bases y directrices en su planificación, ejecución y administración, fueron concebidas y establecidas exclusivamente mediante un CONVENIO suscrito el nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por ARTURO QUESADA en su condición de Rector y

Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ANTONIO PERAZA CASACA en su condición de Secretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Honduras y, por virtud exclusiva de este convenio, con vigencia original de quince (15) años prorrogables, fue a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a la que se le asignó la Administración y Funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA que nació y conserva su naturaleza de ser un Hospital Universitario como un centro de docencia en la rama de la salud llevando a su vez una finalidad asistencial en la salud del pueblo hondureño y, no fue sino hasta el trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1977) que exclusivamente mediante una modificación del Convenio relacionado, fue la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, la que en este convenio asumió en adelante la administración del HOSPITAL-ESCUELA, modificación que suscribieron JORGE ARTURO REINA en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, ENRIQUE AGUIAR PAZ en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, siendo lo contenido en este considerando todo lo que documentalmente existe en relación a la génesis del HOSPITAL-ESCUELA.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha decidido suscribir el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) tal y como se suscribió en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968) dado que es un establecimiento que presta servicios de salud pero que es en propiedad un establecimiento en el que los estudiantes de carreras tales como medicina, odontología, farmacia, enfermería, nutrición, dietética, tecnología médica y otras relacionadas con el sector salud, encuentran facilidades adecuadas para su formación académica, desarrollándose por tanto actividades administrativas, docentes y de funcionamiento, por ello su adecuada y todavía denominación de HOSPITAL-ESCUELA, que recoge y representa su verdadera naturaleza, concebido pues en el seno de la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), debiendo en consecuencia, asignar su administración y funcionamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para que alcance su modernización y se convierta en definitivo en el establecimiento de atención de salud modelo que sirva de ejemplo a reproducir para los demás establecimientos de salud del país, motivación principal del presente convenio.

POR TANTO;

Haciendo uso de los Artículos 145, 149, 150, 245 incisos 1 y 2, 246, 247 de la Constitución de la República; 2, 5, 6, 10, 11, 28, 29 de la Ley General de la Administración Pública; literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, convenimos en celebrar como al efecto celebráramos, el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERO: "LA SECRETARÍA" efectúa mediante este convenio la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), lo que implica en adelante el manejo, la construcción, dirección, gerencia y las decisiones académicas, administrativas y financieras; la administración de los bienes muebles e inmuebles, la administración del personal y la administración del presupuesto íntegro del HOSPITAL-ESCUELA que sea aprobado anualmente mediante el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido para todos los efectos del presente convenio que el HOSPITAL-ESCUELA lo integran el Bloque Materno Infantil y el Bloque Médico Quirúrgico y, todas las Unidades Prestadoras de Servicio adscritas administrativa y financieramente al mismo.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" reconocen la salud como un bien público, un derecho humano fundamental y una responsabilidad del Estado y como algunos de los principales fines y objetivos que debe alcanzar y sostener el HOSPITAL-ESCUELA en adelante y permanentemente, los siguientes:

- a) Proporcionar una atención médica integral a través de la docencia, asistencia e investigación, vinculando la teoría y la práctica;
- b) Ser un centro de referencia del sistema nacional de salud y a su vez centro formativo académico-científico del personal de salud;
- c) Brindar servicios óptimos de atención de salud integral a la población hondureña, entendiéndose por eso las funciones de prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, tanto al individuo como a la comunidad; a través de acciones de inclusión de la asistencia, docencia e investigación orientados hacia la solución de los problemas prioritarios de salud del país;
- d) Promover la transformación de la enseñanza tradicional, a fin de convertirla en un proceso más coherente con la realidad nacional, desechando el concepto de una práctica médica discriminatoria y la enseñanza predominantemente intrahospitalaria y urbana por una enseñanza que incluya la que debe realizarse fuera del hospital para comprender todos los niveles de la atención médica integral;
- e) Contribuir de acuerdo con sus capacidades, al mejoramiento y ampliación de la cobertura de servicios que permitan atender a un mayor número de personas en condiciones satisfactorias, como parte integrante de un sistema nacional de salud, base fundamental del sistema docente asistencial, en donde los elementos participantes en el proceso enseñan aprendizaje amplíen e reproduzcan o imiten sus funciones a nivel de otras instituciones de salud del país;
- f) Lograr, además de una adecuada atención de salud integral a la población, una educación superior en medicina, odontología, farmacia, enfermería, nutrición, dietética, tecnología médica y otras relacionadas con el sector salud, con calidad y pertinencia.

- g) Servir como centro de práctica en el proceso formativo de los estudiantes de ciencias de la salud de acuerdo a los objetivos anteriores;
- h) Ser un centro donde "LA UNIVERSIDAD" pueda realizar programas y prácticas de perfeccionamiento académico y profesional en el campo de la salud, quedando expresamente establecido que el presente convenio no desconoce, ni contradice y no modifica el o los convenios que ha suscrito y suscriba "LA SECRETARÍA" con otras o otras universidades del país;
- i) Mejorar y modernizar sus instalaciones físicas y condiciones tecnológicas e instrumentales;
- j) Conservar su naturaleza de ser un Hospital Universitario y público, como un centro de docencia en el área de la salud y, consecuentemente alcanzando la excelencia en la asistencia de la salud del pueblo hondureño, todo lo cual será una realidad alcanzando su modernización y convirtiéndose en definitivo en el establecimiento de trenes de salud modelo que sirva de ejemplo a replicar para los demás establecimientos de salud del país, motivación y objetivo principal del presente convenio;
- k) Otras que correspondan a su naturaleza y funcionamiento.

TERCERO: El presente convenio tendrá una duración inicial de quince (15) años, pudiendo ser prorrogados, acordando las partes que el mismo puede ser revisado y modificado en cualquier tiempo mediante acuerdo entre ambas partes, oficializando la modificación por medio de un **ADDENDUM**. Las partes establecen a su vez que para la exclusiva vigencia y ejecución del presente convenio, acuerdan que el presente Convenio sea aprobado mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros por ser materia de su exclusiva competencia y, en consideración exclusiva que el presente convenio trasciende el actual período de Gobierno de la República, puede requerirse que el mismo sea sometido a aprobación del Soberano Congreso Nacional, lo cual será determinado en propiedad por ambas partes conjuntamente, haciendo consideración principalmente para ese efecto que no se trata de un contrato y que ambas partes son órganos de la Administración Pública, de todo lo cual se desprenderá un estudio minucioso para determinar si requiere o no aprobación legislativa, haciendo inclusive las consultas oficiales que sean necesarias.

CUARTO: Una vez entre en vigencia legal el presente Convenio, la conducción y las decisiones académicas, administrativas y financieras relacionadas con el HOSPITAL-ESCUELA, pasan a ser ejecutadas por la "LA UNIVERSIDAD"; así como también se asigna la administración del personal presente y futuro y, la administración de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al HOSPITAL-ESCUELA pero, para esos efectos, los gastos generales de funcionamiento y mantenimiento del HOSPITAL-ESCUELA serán asumidos, cubiertos y serán siempre e ineludiblemente responsabilidad de la "LA SECRETARÍA", para lo cual usualmente y por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, empleando para ese efecto el procedimiento y método legal y administrativamente procedente y más expedito, se hará a favor de "LA UNIVERSIDAD" las transferencias presupuestarias del presupuesto anual asignado al HOSPITAL-ESCUELA. La transferencia hecha a favor de "LA UNIVERSIDAD" para esos efectos, debe incluir el incremento que por ajuste anual de sueldos y salarios se les realice a los empleados y funcionarios del HOSPITAL-ESCUELA y los ajustes anuales necesarios para financiar el aumento en los costos operativos y de mantenimiento. "LA UNIVERSIDAD" ejecutará dicho presupuesto en el marco de la Ley, incluyendo la compra de medicamentos, insumos, equipos y materiales. De requerirse para atender las prioridades del desarrollo del HOSPITAL-ESCUELA, el presupuesto será ampliado por LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS sin afectar el 6% del presupuesto que constitucionalmente le corresponde a "LA UNIVERSIDAD". Es entendido que las transferencias presupuestarias del presupuesto anual asignado al HOSPITAL-ESCUELA es independiente de la asignación constitucional que corresponde a "LA UNIVERSIDAD", debiendo la misma liquidar usualmente este presupuesto transferido de conformidad a la legislación nacional y procedimientos administrativos aplicables, dado que es un presupuesto adicional con finalidad especial el que le será transferido, de conformidad al presente Convenio. En consecuencia, ambos presupuestos se manejarán separadamente por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTO: "LA SECRETARÍA" y la "LA UNIVERSIDAD" convienen expresamente que para una más adecuada, eficiente y transparente administración del presupuesto asignado al HOSPITAL-ESCUELA y que sea transferido, "LA

UNIVERSIDAD" suscribirá y empleará un **FIDEICOMISO** para ese efecto.

SEXTO: "LA SECRETARÍA" y la "LA UNIVERSIDAD" pueden gestionar y obtener conjuntamente o separadamente, donaciones y contribuciones nacionales o extranjeras en apoyo al mejoramiento y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA, debiendo registrar e incorporar todo recurso económico obtenido al presupuesto formal de mantenimiento y funcionamiento que corresponde exclusivamente al HOSPITAL-ESCUELA y que será administrado por la "LA UNIVERSIDAD" por medio de un FIDEICOMISO.

SÉPTIMO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a aportar dentro de su propio y exclusivo presupuesto, las cantidades necesarias para el pago de los servicios médicos docentes y demás personal designado para tal efecto docente y a cubrir aquellos conceptos que hasta la fecha de suscripción de este convenio ha venido cubriendo de sus propios recursos.

OCTAVO: Para la dirección, administración, funcionamiento, desarrollo, reestructuración y reforma, "LA UNIVERSIDAD" definirá en los próximos seis meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio, la estructura organizativa definitiva con la que contará el HOSPITAL-ESCUELA, incluidos sus manuales de organización y funcionamiento, además del manual de puestos, teniendo como base los resultados de una auditoría de puestos y una auditoría financiera efectuadas por una empresa externa en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la vigencia legal del presente Convenio. Los costos de estas auditorías podrán ser cubiertos del mismo presupuesto asignado al HOSPITAL-ESCUELA o vía ampliación presupuestaria o financiamiento que ejecute para esos efectos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

NOVENO: No obstante y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, al estar en vigencia el presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" a través de la Rectoría, nominará y pondrá en funcionamiento efectivo una Junta Directiva y de Gestión del HOSPITAL-ESCUELA, como principal órgano directivo del mismo, que será integrado por personas con los méritos, cualidades y aptitudes suficientes para ese efecto, cumpliendo

estos requisitos tanto en idoneidad personal como profesional y académica.

DÉCIMO: Una vez instalada la Junta Directiva y de Gestión del HOSPITAL-ESCUELA, la misma deberá preparar y proponer en un plazo no mayor a sesenta (60) días a la Rectoría para su aprobación, la planificación que deberá contener todas las propuestas, medidas, la programación, calendarización y presupuestación necesarias para la transformación, reestructuración, mejora de la calidad y modernización del HOSPITAL-ESCUELA.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que la planificación aprobada contenga requerimientos de reformas legales y/o reglamentarias, la Presidencia de la República a solicitud de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" procederá a promover e impulsar (reformas legales) o a aprobar (reformas reglamentarias) las mismas dentro de los plazos que sean establecidos o previstos y, si la planificación que sea aprobada contiene requerimientos de reestructuración y hasta remoción de personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio labora en el HOSPITAL-ESCUELA, "LA SECRETARÍA" y la Presidencia de la República, deberán habilitar los recursos económicos para honrar las obligaciones legales y económicas derivadas y a que haya lugar en derecho y, a su vez emitir los actos administrativos que correspondan y a ejecutar todos los procedimientos administrativos y legales necesarios, cubriendo a su vez todos los aspectos económicos que correspondan a éstas acciones que serán asumidas y ejecutadas por "LA SECRETARÍA" y la Presidencia de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que la posible reestructuración y hasta la remoción de personal que actualmente labora en el HOSPITAL-ESCUELA deberá estar sustentada y documentada en principio como lo establecen los Artículos 53 y 54 de la Ley del Servicio Civil para todos los efectos legales correspondientes, entre ellos, en evaluaciones de desempeño, reducciones de servicios o personal por razones de orden presupuestario o reducciones de servicios o personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, u otras causas que en

derecho correspondan según el caso concreto y, siguiendo para esos efectos con los procedimientos legales establecidos.

DÉCIMO TERCERO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen que el personal que labora en el HOSPITAL-ESCUELA y el personal que en adelante sea nombrado, en virtud de la vigencia del presente convenio, será administrado para todos los efectos legales, en exclusivo beneficio de los intereses públicos, por la Junta Directiva y de Gestión del HOSPITAL-ESCUELA, garantizando en todo tiempo y circunstancia su modernización, su permanente y adecuada funcionamiento y ser sujeto de planes y programas de educación permanente. Todo el personal actual del HOSPITAL-ESCUELA y así mismo todo el personal que sea contratado o nombrado a futuro, por virtud de ley, no ostentará el régimen laboral que ostenta "LA UNIVERSIDAD", respetándole en todo caso sus derechos ya adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, dado que "LA UNIVERSIDAD" en virtud del presente convenio sólo ejerce funciones para la dirección, administración y funcionamiento del HOSPITAL-ESCUELA pero, en nombre del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, autoridad con quien han tenido, tienen y continuarán teniendo la relación de servicio o la relación laboral según corresponda. Se estipula y garantiza mediante el presente convenio que los empleados y funcionarios del HOSPITAL-ESCUELA recibirán el incremento que por ajuste anual de sueldos y salarios se les realice y se transfiera a "LA UNIVERSIDAD" de conformidad a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: "LA SECRETARÍA" y "LA UNIVERSIDAD" manifiestan y dejan expresamente prevista, convenida y acordada la posibilidad del traspaso institucional permanente del HOSPITAL-ESCUELA a la "LA UNIVERSIDAD" en cualquier fecha dentro del término de duración del presente convenio o una vez llegada la fecha de expiración del mismo, siempre y cuando así lo acordarán las partes y se hayan alcanzado los resultados de cumplimiento de todos los objetivos señalados en el mismo.

DÉCIMO QUINTO: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente convenio será resuelto a instancia de la Junta Directiva y Gestión del HOSPITAL-ESCUELA y, "LA

UNIVERSIDAD" por intermedio de su Rectoría y, en los casos que proceda, por el Gobierno de la República por medio de "LA SECRETARÍA".

En fe de lo cual, firmamos en triplicado el presente convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

(F y S) ARTURO BENDAÑA PINEL, Secretario de Estado en el Despacho de Salud - (F y S) JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ, Rectora y Representante Legal, Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) - (F y S) PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente Constitucional de la República, Testigo de Honor".

ARTÍCULO 2.- En consecuencia legal, refiérase por adición del presente convenio suscrito y aprobado, con nuevas excepciones al literal b) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, literal b) que en adelante deberá leerse así:

".....b) La prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la Seguridad Social, del Hospital-Escuela cuya dirección, administración y funcionamiento ha sido asignado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Señor Presidente en Consejo de Ministros y, cualquier otro u otros centros de atención de salud que mediante convenio se excepciones, requiriendo en todo caso ser aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros;.....".

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LIDIA ESTELA CARDONA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLÓN ONTEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYRS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

HECTOR GUILHERMO GUILLEN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CARLOS MONTES RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

JACOBO RIGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA IL
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirige la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población, y, de conformidad a lo establecido en el literal b) reformado y, literal c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha suscrito un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**